

Al Señor **SEGUNDO EDMUNDO VELECELA SOLIZ**, se le hace saber que el Ing. Raúl Delgado, Alcalde del GAD de Guachapala, el 05 de septiembre de 2018, ha emitido la Resolución Administrativa N° 082 – AGADG - 2018, la misma que dice:

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 082 – AGADG - 2018

RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA
Alcalde del GAD de Guachapala

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía** política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad, **equidad** interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 264 de la Constitución menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...7. Planificar, **construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley.** Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.

Que, el artículo 55 del "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización" (COOTAD), indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... g) **Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.** Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.


Que, en el Plan Anual de Contrataciones y en el Plan Operativo Anual del GAD de Guachapala, correspondiente al año 2018, consta el proyecto: "Construcción de una cancha de uso múltiple en la Comunidad de Agllán", como así ha certificado el Arquitecto Luis Gómez-Director de Planificación de la institución.

Que, el Arquitecto Luis Gómez- Director de Planificación de la institución, ha elaborado el resumen ejecutivo del proyecto: "Construcción de una cancha de uso múltiple en la Comunidad de Agllán".

Que, el proyecto en mención se ubica sobre predios con clave catastral número 011450-51-62-61-020-000, de propiedad del Señor Segundo Edmundo Velecela Soliz

Que, el Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Paute, el 02 de julio de 2018, ha emitido el certificado Nro. 1343, en el que consta que el Señor Segundo Edmundo Velecela Solís es dueño la totalidad de los derechos y acciones singulares en un predio ubicado en el sector "Agllán" del Cantón Guachapala, adquirido mediante escritura pública celebrada el 18 de octubre de 1998 ante el Doctor Eugenio Torres Maldonado - Notario Público Primero del Cantón Paute, e inscrito el 06 de diciembre de ese año, bajo el número 1190 del Registro de la Propiedad del Cantón Paute.

Que, en el levantamiento del predio en mención, el predio afectado tiene un área de 2.033 metros cuadrados, equivalente al 20,79% de todo el predio del Señor Segundo Edmundo Velecela Soliz.


10-09-18
6



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
2009 - 2014

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre

www.guachapala.gob.ec

Telefax: 2284196 - 2284205

Que, el área afectada, está bajo estas coordenadas WG84:

1	753875,43	9692086,63
2	753904,23	9692050,18
3	753888,79	9692032,33
4	753874,96	9692022,67
5	753855,84	9692043,99
6	753846,24	9692063,56
7	753839,29	9692110,42
8	753833,73	9692146,66
9	753874,21	9692167,18
10	753894,60	9692172,35
11	753906,86	9692149,61
12	753923,56	9692129,47
13	753932,75	9692074,24
14	753918,66	9692067,12

Que, el área afectada se ubica bajo estos linderos: por el nor-este y en 46,45 metros con mas predios de Segundo Edmundo Velecela Soliz; por el nor-oeste y en 37,20 metros con mas predios de Segundo Edmundo Velecela Soliz; por el sur-este y en: 5,60 metros; 11,32 metros; 17,30 metros; y, 6,36 metros con predios de Manuel Orellana; y, por el sur-oeste y en: 15,84 metros; 5,99 metros; 8,25 metros; 9,56 metros; y, 10,83 metros con la carretera que saliendo del centro de Guachapala se dirige a la comunidad de Andacocha.

Que, con oficio Nro. 064-AC-GADG-2018 del 06 de julio de 2018, el Arquitecto Enrique Delgado como Jefe de Avalúos y catastros del GAD de Guachapala, ha certificado que los 0.2033 m2. afectados según el catastro de 2017, tiene el avalúo de \$805,89.

Que, la Ing. Sandra Rivas Calle - Directora Financiera del GAD de Guachapala, el 19 de julio de 2018 ha emitido un certificado en el que consta que dentro del presupuesto institucional para el año 2018, consta la partida Nro. 361.84.03.01.03 denominada "Expropiación de terrenos comunidad de Agillán", con el valor de un mil dólares.

Que, el arquitecto Luis Gómez- Director de Planificación del GAD de Guachapala, conforme al art. 447 del COOTAD, ha certificado que de ejecutarse el proyecto, el mismo no se opone a la planificación del ordenamiento territorial establecido.

Que, el artículo 323 de la Constitución, prescribe: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

Que, el artículo 446 del "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización" prescribe: "**Expropiación.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de **bienestar colectivo**, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y **municipales**, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...".

Que, el artículo 447 del COOTAD, expresa: "**Declaratoria de utilidad pública.-** Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, **resolverán la declaratoria de utilidad pública**, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de



la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación”.

Que, el artículo 58 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, especifica: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la **máxima autoridad** de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la **declaratoria de utilidad pública** y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, **el anuncio del proyecto** en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios....

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados **queden libres**, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes”.

Que, el artículo 57 del COOTAD, indica: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:...l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación **resueltos por el alcalde**, conforme la ley”; y,

Que, conforme a lo indicado en los artículos: 253 de la Constitución; 59 y literales a), b) e i) del artículo 60 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es el (la) máxima autoridad, representante legal del GAD Municipal y jefe(a) del ejecutivo; y, como tal le compete resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proyecto: “Construcción de una cancha de uso múltiple en la Comunidad de Agllán, del Cantón Guachapala, Provincia del Azuay”; y, publicar un extracto del mismo, mediante un aviso, tanto en un semanario de la ciudad de Paute, como en la página electrónica institucional, conforme se ordena en el inciso 2 del art. 58 de la “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” (LOSNC) y el art. 66 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo” (LOOTUGS).

ARTÍCULO 2.- Declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de ocupación inmediata, una porción de **2.033 metros cuadrados** del predio ubicado en el sector Agllán del Cantón Guachapala de la Provincia del Azuay, con clave catastral Nro. 011450-51-62-61-020-000, de propiedad del Señor Segundo Edmundo Velecela Soliz, quien lo ha adquirido mediante escritura pública celebrada el 18 de octubre de 1998 ante el Doctor Eugenio Torres Maldonado - Notario Público Primero del Cantón Paute, e inscrito el 06 de diciembre de ese año, bajo el número 1190 del Registro de la Propiedad del Cantón Paute

ARTÍCULO 3.- Destinar el predio afectado al emplazamiento de la cancha de uso múltiple de la comunidad de Agllán del Cantón Guachapala de la provincia del Azuay.

ARTÍCULO 4.- Notificar con esta resolución, dentro de tres días de haberse expedido, al propietario del inmueble parcialmente a expropiarse: el Señor Segundo Edmundo Velecela



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
ALCALDIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
2009 - 2013

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre

www.guachapala.gob.ec

Telefax: 2284196 - 2284205

Soliz, a quién lo desconozco, por lo que conforme a lo previsto en el numeral uno del artículo 167 y en el numeral uno del artículo 168 del Código Orgánico Administrativo se lo hará por medio de dos publicaciones en uno de los diarios de la ciudad de Paute, y que tenga amplia circulación en Guachapala, sin perjuicio de que se lo haga por un aviso a través de la página web institucional

ARTÍCULO 5.- Notificar con esta Resolución al Señor Registrador de la Propiedad de Guachapala, a fin de que la inscriba en el Registro pertinente, cancelando previamente todo gravamen que pese sobre la porción afectada, de modo que el terreno que es objeto de esta declaratoria de utilidad pública, quede completamente libre, absteniéndose en consecuencia de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

ARTÍCULO 6.- Notificar con esta Resolución y Declaratoria de Utilidad Pública al órgano legislativo del GAD de Guachapala, para su conocimiento; y,

ARTÍCULO 7.- Conforme al art. 58.1 de la LOSNCP, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble.

La Señorita Secretaria General del GAD de Guachapala, cumplirá con las notificaciones ordenadas.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala a los 05 días del mes de septiembre de 2018. F) Ing. RAUL REMIGIO DELGADO ORELLANA - Alcalde del GAD de Guachapala
Guachapala, septiembre 07 de 2018

Srta. Valeria Saquicela
Secretaria General del GAD de Guachapala

Recibido
16-09-2018
11:00